

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 18 DE OCTUBRE DE 1888. NÚM. 42

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—La Señora Teresa A. de Cravioto.—"La Justicia".—"El Diario del Hogar".—La fotografia de objetos invisibles.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 539.—Corte de caja de la Secretaría de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el ciudadano Enrique Baz, para la construccion de un ferrocarril en la Villa de Sierra Mojada, sin subvencion.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre mineria.—Remates.

SUCESOS.

LA SEÑORA TERESA A. DE CRAVIOTO.

El lunes pasado fué el dia del nombre de la apreciable esposa del Sr. General D. Rafael Cravioto, y la distinguida dama cuyos méritos sabe apreciar toda nuestra sociedad, fué el objeto de las más afectuosas demostraciones.

Reciba hoy, aunque un poco tardía nuestra sincera felicitacion y nuestros votos porque durante muchos años continúe como hasta aquí, embelleciendo el hogar de su distinguido esposo.

"LA JUSTICIA"

En debida contestacion manifestaremos á este ilustrado semanario que desde que tuvo la galanteria de visitarnos, se ordenó-le fuese remitido el cange acostumbrado.

"EL DIARIO DEL HOGAR."

Sigue esquivo con nosotros el diario del Sr. Mata, pues apenas recibimos 2 ó 3 números al mes. Deseamos que se corrija este mal y vuelva á visitarnos con la regularidad que hace tiempo acostumbraba.

LA FOTOGRAFIA DE OBJETOS INVISIBLES.

Difícilmente se habria hallado en las realizaciones de la ciencia algo más inverosímil que la posibilidad de fotografiar objetos invisibles. Sin embargo, un hombre científico de renombre, acaba de imaginar un medio de fotografiar los cuerpos celestes que será de gran utilidad, no solamente en la preparacion de mapas astronómicos, sino para muchos otros objetos.

Haciendo experimentos para fotografiar edificios, de noche, por medio de una plancha luminosa, se halló que la imagen de los objetos invisibles pueden fijarse en la autoridad por medio de rayos de luz (actinic) absorbidos y lentamente remitidos. El experimentador, Mr. Zenger, confia que por este medio se harán muchas revelaciones en las ciencias naturales, y en verdad el mismo descubrimiento de que una plancha puede ver mejor que nosotros, es ya una revelación.

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes. sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 539.

El X Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitución, decreta las siguientes reformas á los artículos 85, 86, 87, 88, 93 y 104 de la propia Constitución:

Art. 85. El Tribunal Superior constará de una ó más salas y dos fisca

les. Los magistrados y los fiscales serán elegidos por la Legislatura, y ejercerán su encargo en los términos que disponga la ley.

Art. 86. Para ser magistrado ó fiscal, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno ejercicio de sus derechos mayor de treinta y cinco años, haber ejercido la abogacía por ocho ó desempeñado la judicatura por seis, y no haber sido condenado por delito común ú oficial.

Art. 87. Los magistrados y fiscales harán la protesta antes de tomar posesión ante la Legislatura ó la Diputación permanente, y durarán en el ejercicio de su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.

Art. 88. Las faltas absolutas y temporales de los magistrados y fiscales se cubrirán en los términos que disponga la ley.

Art. 93. Para ser juez de primera instancia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno goce de sus derechos, mayor de veintiocho años, abogado en ejercicio por cuatro, ó haber desempeñado la secretaría de algún juzgado de primera instancia en el Estado, ó alguna de las secretarías del Tribunal Superior por tres, y no haber sido condenado por delito común ú oficial.

Art. 104. El gobernador los secretarios del despacho, los diputados á la Legislatura, los magistrados y fiscales del Tribunal Superior, son responsables por los delitos del ó den común que cometan antes ó durante el tiempo de su encargo, y por los delitos y faltas graves en que incurran en el ejercicio de éste. El gobernador solo podrá ser reconvenido durante su período constitucional, por los delitos de violación expresa de la Constitución y leyes electorales del Estado, y delitos graves del orden común.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salones en Pachuca, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Distrito núm. 2, *Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—Por el Distrito núm. 6, *Manuel Vergara*, diputado vicepresidente.—Por el Distrito núm. 1, *Luis J. Lagarde*.—Por el Distrito, núm. 3, *Adolfo Armijo*.—Por el Distrito núm. 4, *Ricardo Ocañiz*.—Por el Distrito núm. 5, *Fortunato R. Andrade*.—Por el Distrito núm. 8 *Pablo Salinas*.—Por el Distrito núm. 7, *Julio Armijo*, diputado secretario.—Por el Distrito núm. 10, *Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 2 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Srio. de Gobernación.

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GO

AÑO DE 1888.

SECCION DE

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado

INGRESOS.	PESOS.	CS	PESOS	CS
Existencia que resultó a fin de Junio próximo pasado.....			49,624	73
Administracion de rentas de Actópan, por existencia de Junio próximo pasado.....	2,302	88		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	394	94		
Administracion de rentas de Apan, por existencia de Junio próximo pasado.....	3,301	93		
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Junio próximo pasado.....	3,001	05		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	489	82		
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Junio próximo pasado.....	5,465	87		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Junio próximo pasado.....	3,641	52		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	177	42		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Junio próximo pasado.....	2,716	42		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Junio próximo pasado.....	2,051	00		
Administracion de rentas de Metztitlan, por existencia de Junio próximo pasado.....	1,456	62		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	82	04		
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Junio próximo pasado.....	1,787	15		
Administracion de rentas de Pachuca, por existencia de Junio próximo pasado.....	16,300	07		
A la vuelta.....	\$ 43,168	73	49,624	73

BIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA

MES DE JULIO.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los Ciudadanos Diputados.....	1,584	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	318	20		
Sueldos y gastos de la Contaduría General.....	383	40		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la secretaría particular.....	567	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion...	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	06		
Gastos de avalúos y de padrones.....	254	42		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	1,655	00		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados.....	1,158	80		
Biblioteca, esferas y mapas.....	276	00		
Gastos generales del Instituto.....	2,605	54		
Oficinas telegráficas.....	1,580	40		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas.....	1,029	15		
Gastos de fuerza de seguridad pública.....	9,317	41		
Municiones de guerra.....	34	75		
Gastos extraordinarios de guerra.....	1,076	52		
Impresiones oficiales.....	1,892	30		
Muebles y útiles de las oficinas.....	998	15		
Reparación y conservacion de oficinas.....	494	53		
Gastos de correspondencia oficial.....	218	01		
Mejoras materiales.....	9,052	21		
Gratificacion á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	136	80		
A la vista.....	\$	36,652	41	

De la vuelta.....	\$ 43,168.73	49,624.73
La misma, por buena cuenta del presente mes y de Agosoto próximo pasado.....	20,986.99	
Administracion de rentas de Tula, por existencia de Junio próximo pasado.....	4,403.70	
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Junio próximo pasado.....	6,492.98	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	308.59	
Administracion de rentas de Zacualtipan, por existencia de Junio próximo pasado.....	1,302.48	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	42.02	
Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Junio próximo pasado.....	3,595.67	
Subvenciones para alimentos de presidiarios.....	27.36	
Rezagos del Ferrocarril Hidalgo.....	3.45	
Herencias transversales.....	1,074.13	
Préstamos.....	27,000.00	
Depósitos.....	500.00	108,906.10
SUMA.....		\$ 158,530.83

Pachuca, Julio 31 de 1888.

V.º B.º

FRANCISCO CRAVIOTO.

RAFAEL ZERON,
Oficial 2.º

Intervine,

FRANCISCO DIAZ MEOQUI.

De la vuelta.....	\$	36,652	41
Sueldos accidentales.....		1,244	10
Pensionistas del Estado.....		180	00
Amortizacion de la deuda interior del Estado.....		1,438	52
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....		4,369	77
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....		2,013	00
Sueldos y gastos de los Jueces 1. ^a Instancia.....		3,109	51
Celadores de cárceles.....		700	00
Hospitales.....		480	00
Honorarios por la recaudacion de impuestos del Estado.....		7,185	18
Id. por la recaudacion de impuestos municipales...		780	51
Jefatura de Hacienda contribucion federal.....		12,246	28
Tesorerías municipales derechos que les corresponden.....		14,832	36
Instruccion pública: Subvencion.....		553	20
Inspector general de Escuelas.....		480	00
Jueces conciliadores de la capital: Sueldos.....		140	00
Junta general de beneficencia.....		80	00
Dedensores fiscales.....		220	00
Subsidio al Ferrocarril Hidalgo.....		18,000	00
Préstamos (devolucion á).....		15,798	34
		120,071	18
Saldo por existencia en caja.....		38,459	65
IQUAL.....	\$	158,530	88

Conforme,
RICARDO PASCOE,
Oficial 1.^o

Jefe de Hacienda,
JOAQUIN PEÑA.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el C. Enrique Baz, para la construcción de una línea de ferrocarril, sin subvención, entre la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano.

(Continúa.)

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnizacion que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 19. Los criaderos metálicos, así como los de carbon de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea principal ó sus ramales dentro del derecho de via, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

Art. 20. La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importacion ó aduana, y de impuestos, ya sean federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, para la construcción, explotacion, conservacion y reparacion del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

MATERIAL FIJO PARA LA VIA.

Rieles, crampas para via, tuercas y tornillos para idem, silletas ó cajinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para via y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

MATERIAL RODANTE.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventadores para idem, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras; silbato para locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectoros completos, manómetros de agua para las calderas, hogueras para las máquinas, ténders completos.

MATERIAL PARA TELÉGRAFO.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

WAGONES.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

MISCELÁNEA.

Mosas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Empresa para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenare ó aplicare á otros usos algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 21. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension. Tambien queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 22. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de proteccion y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero, y conforme á las leyes de la República.

Art. 23. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al juez respectivo para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 24. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construccion del camino.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspension durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo ménos dentro de dos meses despues de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 26. La repetida Compañía no podrá trasportar ninguna fuerza extranjera armada, sin permiso del Gobierno Federal, de acuerdo con la Constitucion, y no podrá tampoco trasportar artículos que pertenezcan á alguna fuerza beligerente ó que por las leyes de la República estén declarados contrabandos de guerra, sin obtener igual permiso del propio Gobierno.

Art. 27. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 2.º, las concesiones hechas en este Contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningun valor ni efecto por el Gobierno Federal en cuanto se refiera á cualquiera porcion de la línea mencionada en este Contrato, que no pueda haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á

las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

TARIFAS, TRASPORTE DE EFECTOS DEL GOBIERNO Y PREVENCIONES VARIAS

Art. 28. La Compañía constructora denominada "Ferrocarrilera de Sierra Mojada" cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 31 de este Contrato:

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	diez centavos.
Segunda idem.....	siete centavos.
Tercera idem....	cinco centavos.

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido.

Primera clase.....	siete centavos.
Segunda idem.....	cuatro centavos.
Tercera idem.....	tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Art. 29. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros, con relacion á las dificultades y gastos de traccion en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros recorridos.

Art. 30. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para los carros-salones y carros de dormir y para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más completa igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que hallen en las mismas circunstancias.

Art. 32. Si las tarifas fijadas en el artículo 28 de esta ley, con las explicaciones y modificaciones contenidas en los artículos 28, 29 y 30, no dieran un producto neto en todo el camino y telégrafo de un ocho por ciento al año, sobre capital social del mismo camino, se aumentarán, con aprobación del Ejecutivo, hasta llegar á producir una utilidad neta de un ocho por ciento al año sobre el expresado capital. Por producto neto se entiende para los efectos de este artículo, el que quede despues de deducir todos los gastos del camino, comprendiéndose entre éstos los de reparaciones, mejoras, habitacion, explotacion y administracion.

El Gobierno, por medio de sus directores, se cerciorará de que no produce la Empresa el ocho por ciento de utilidad neta.

Art. 33. Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México á cualquier particular ó compañía alguna concesion para construir ferrocarriles en los Estados Unidos Mexicanos, sin subvencion, bajo condiciones más favorables al concesionario que las contenia en este Contrato, por ese hecho se entenderán concedidas á la Compañía "Ferrocarrilera de Sierra Mojada," en lo que concierne á la línea á que esta ley se refiere, en el concepto de que cuando la concesion fuese condicional, esta Compañía tendrá la obligacion de llenar la condicion en la parte que le toque.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodríguez, Notario Público. = Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos del intestado de la Sra. Concepcion Soto de Eueda, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito, con fecha cinco del corriente mes, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial," del Estado, y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion en el periódico "Oficial," haciéndose éstas de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial," del Estado, expido el presente en Tulancingo á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Day fé. Manuel S. Rodríguez, notario público.

248—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huichápan. — Dos timbres de 25 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Simon Villeda, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial," del Estado, y "Diario del Hogar," que vé la luz pública en México, de diez en diez dias, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, aperebidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Agosto 30 de 1888. = Jose M. Chavez Nava, Srio.

247—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huichápan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos del juicio hipotecario sobre pesos que en este juzgado sigue el ciudadano Agustín Chávez Nava como apoderado del Sr. Macario Pérez, contra la Sra. Lucrecia Gómez de Vez, yo el suscrito juez de primera instancia del Distrito he mandado se saquen a remate la casa número uno de la calle de Zaragoza del pueblo de Nopala, y el Rancho de Decá situado en el municipio del mismo nombre que lindan la primera por el Norte con la casa de D. Porfirio Zamudio; por el Oriente, con la de D. Manuel Yañez, calle de por medio; por el Sur, con la de D. Pedro Rivera, calle de Zaragoza de por medio; y por el Poniente, con el magueyal de los señores Robredo. El segundo linda por el Norte, con terrenos de Doña María Fuentes; por el Oriente, con los de D. Leandro Fuentes; Don Valente Callejas y D. Pedro Rivera; por el Sur, con los de doña Trinidad Fuentes y doña María Guerrero; y por el Poniente, con los de don Homobono y don Domingo Fuentes, disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que se publica en la Capital de la República, señalándose para la almoneda con calidad de remate las diez de la mañana del día diez y ocho del próximo Octubre, y sirviendo de base para dicho remate, respecto de la casa la cantidad de mil trescientos noventa y siete pesos diez y seis centavos, y en cuanto al Rancho la de cinco mil ciento sesenta y siete pesos veintisiete centavos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que pretendan hacer postura, ocurran el día y hora señalado al juzgado de primera instancia de este distrito, que será a donde se verifique el remate. Huichápan, Septiembre 25 de 1888. — Manuel Mateos. — A. — Máximo Jiménez. — A. — Rosalío Trejo.

241 3 2

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Un timbre de 50 centavos. — Convocatoria. — En los autos sobre intestado de Victoriano Herrera, vecino que fué del Mineral del Chico, el Juez 2^o de 1^a Instancia del distrito, Lic. Francisco Valenzuela, que conoce de ellos, ha dispuesto se convoque por edictos que se publicarán tres veces en el periódico "Oficial" del Estado y otro de mayor circulación, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el periódico "Oficial."

Pachuca, Octubre 6 de 1888. — Ricardo P. Tagle, notario público.

242 3 1

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Un timbre de 50 centavos. — Convocatoria. — El Juez 2^o de 1^a Instancia de este Distrito, que conoce del juicio de intestado de Isidra Badillo, vecino que fue del pueblo de Tepeyahualco, términos de este Distrito, ha mandado que por edictos publicados en el Periódico "Oficial" del Estado, y "El Monitor Republicano," se convoque a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la tercera de las publicaciones de los edictos referidos en el periódico "Oficial."

Pachuca, Septiembre 3 de 1888. — Ricardo P. Tagle, Notario Público.

233 = 3 - 3

Manuel S. Rodríguez, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 5 centavos. — Edicto. — En los autos de la testamentaria del Sr. D. Miguel Muñoz y a solicitud del representante de la albacea, ciudadano Lic. Manuel Arroyo, el ciudadano Juez de 1^a instancia de este Distrito, en su auto de fecha de ayer, ha mandado sacar a remate una casa sita en el municipio de Singuilucan de este distrito y propia de la misma testamentaria y que linda: por Oriente, con el campo santo viejo; por el Poniente, con casa de doña Petra Vargas, calle en medio; por el Norte, con casa del ciudadano Antonio Meneses; y por el Sur, con el cementerio de la Iglesia; mandando asimismo se haga la publicación debida por el término de quince días en el periódico "Oficial" del Estado, y en la puerta del Juzgado; señalándose para la única almoneda con calidad de remate el día diez del entrante Octubre a las diez de la mañana y siendo el remate por el precio de los inventarios que es el de trescientos noventa y tres pesos.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo a veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y va con estampilla de a 5 centavos por estar ayudada por pobre la parte intestada. Doy fe. — Manuel S. Rodríguez, notario público.

234 3 1

Lic. Manuel S. Rodríguez, Notario Público. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En el juicio de interdicción de los menores Manuel. Concepción, Luis y Tomás Rueda el ciudadano juez de primera instancia de este distrito, por auto de esta fecha, ha nombrado tutor de dichos menores con relevación de fianza y para que los represente en este negocio el C. Jesús Soto, mandando se publique el discernimiento respectivo, en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo a doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y och. — Doy fe, Manuel S. Rodríguez, notario público.

246 = 3 - 1

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Dos timbres de á 25 centavo.—El Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Francisco Valenzuela, ha recibido del Juez segundo de lo civil de la Ciudad de México y mandado obsequiar en sus términos, un exhorto originado en los autos del juicio hipotecario que en aquel Juzgado sigue don Faustino de Gorivar, contra don Manuel Fernando Soto, doña Margarita Ortuño de Soto y don Miguel Ortuño, en cuyo exhorto obra inserto un auto del tenor siguiente: "México, Septiembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se señala para el remate la mañana del día quince del entrante á las once, sirviendo de base la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos, anunciándose el remate por edictos que se publicarán en los periódicos "Boletín Judicial," y "Voz de México," y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, á cuyo efecto se librará exhorto al Juez de primera instancia de Pachuca. Cítese para el remate al representante de la Beneficencia Pública. Lo proveo y firmo el Sr. Juez. Doy fe.—Ortega, = Norma O. m."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo P. Tagle, notario público.

235—3—2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metztlán.—Dos timbres de á 25 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el Sr. Lic. Jacob Cortés, como apoderado jurídico del Sr. José Miguel Badillo, en el juicio hipotecario promovido contra el finado Rafael de este apellido, el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia de este distrito, ha mandado, en vista de lo pedido, que se cite y prevenga al que fuere representante de la sucesión del finado don Rafael, para que dentro del término de la ley nombre el perito que le corresponde, para hacer el avalúo de los ranchos llamados "Poder de Dios" y "Huayacapan," que son los hipotecados; así como para que se pongan de acuerdo ambas partes para el nombramiento de tercero en discordia, bajo el apercibimiento legal, advirtiéndole que el actor ha nombrado por su perito al Sr. Tomás Posada.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y del artículo ciento treinta y seis del Código de procedimientos civiles, se hace saber á quien corresponde para que surta sus efectos legales.

Metztlán, Agosto 22 de 1888.—A. G. Arellanos, secretario.

236—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—Segunda Sala.—Aviso.—En el toca al expediente instruido en averiguación del extravío de la causa formada en el juzgado de primera instancia del distrito de Molango, contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia; la Primera Sala de este Superior Tribunal, formada de los Sres. Magistrados Lics. Francisco de P. Arciniega, Tomás Mancera y Crisóforo García, con fecha tres (3) del actual mandó se dé cuenta con citación.

Y en virtud de ignorarse el paradero del Lic. D. Francisco Araujo, contra quien se instruye dicho expediente, se hace la publicación del mandato de la Sala, para los efectos legales. Pachuca, Octubre 8 de 1888.—Miguel Mendiola, Secretario.

252 3 1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metztlán.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En los autos testamentarios á bienes del finado Francisco Arenas, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Librado Ruiz Juez de primera Instancia de este distrito, que conoce de él, ha proveído un auto, mandando que por medio del presente, que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" en México, en el lugar del nacimiento del finado y en esta Villa como su último domicilio, se citen á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado, y durante el término de treinta días que correrá desde la fecha del último aviso, deduzcan el derecho que crean tener.

Y para los efectos del artículo 1869 del Código de procedimientos civiles se publica el presente, con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado.

Metztlán, Agosto 23 de 1888.—A. G. Arellanos, Srío.

243—3—1

Mostrencos.

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Está á disposición de esta oficina con calidad de mostrenco un novillo color prieto, con un tajo en la oreja derecha y en la izquierda una especie de gancho; teniendo al lado derecho y en dirección del codillo, el fierro diseñado al margen del original.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Yahualica, Octubre 3 de 1888.—Antonio del Rosal.

250—3—1

Minería.

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Rafael Miranda, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono, la antigua mina nombrada San José del Oro con su socavon anexo ubicada en el punto que el mismo nombre de la mina, en jurisdiccion de este municipio. La mina tiene por señas particulares una mampostería antigua en la boca y el socavon está situado en la orilla derecha del camino que conduce de la Encarnacion á Flojanales, frente á unos paredones techados de tejamanil. La veta corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales auríferos. La expresada mina no tiene ninguna otra por colindante, y su último poseedor lo fué el Sr. Guillermo Phillips y C^o.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 22 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Srio.

239—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. —Aviso. —El Ciudadano Juan Perez originario y vecino del Detzani, de esta jurisdiccion mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado á título de abandono la mina antigua nombrada Santa Rosa situada en este Municipio en el punto del Rincón, cuya mina tiene por seña particular una mata de palma inmediata á la boca; su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se ignora el nombre del último poseedor de la mina y carece de colindantes.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 15 de 1888. —Albino Vega. —Jesus Cervantes, Srio.

244—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca. —Los CC. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado ante esta Diputacion de Minería con el nombre de Santa Margarita, una veta de metal de plata situada en este Mineral, al Norte de la ciudad y del camino de Cuesta Blanca, al Oriente de la mina de Santo Tomás Apóstol y al Poniente de la montaña y camino de Cinco Señores.

El Sr. José Straube por la Compañía de Espíritu Santo, ha denunciado con el nombre de El Salvador, una veta de metal de plata que corre de Sur á Norte, situada en el Mineral del Monte, al Norte del tiro Pilares de la mina Espíritu Santo, y al Poniente de la mina San Zenon.

El C. Miguel Mancera por la Compañía de Arévalo y anexas, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el Mineral del Chico en las que fueron pertenencias de la mina abandonada Nuevo Dique, al Norte de Arévalo, al Poniente de Marquesotas y al Sur de San Antonio el Rico.

El C. Nabor Islas, ha denunciado una cata antigua con veta de metal de plata, situada en el Rancho del Varal del municipio de Singuilucan, al Sur del cerro del Moleajete, al Norte del Rancho de Cacuilco, al Oriente del de Alfajayucan y al Poniente del de San Joaquín.

Los Señores Juan Curnow y Guillermo y Jaime Seoble, han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata Alta California, Baja California y la Mexicana que se hallan contiguas, situadas en la falda Norte del cerro de los Cubitos de este Mineral, y al Sur de esta ciudad.

El ciudadano Tomás Hernandez por sí y por el ciudadano Ignacio Hernandez, ha denunciado por causa de abandono las minas de metal de plata nombradas La Peregrina, Santa Maria del Cuervo, San Martin y Las tres Marias, que se hallan contiguas y situadas en el cerro de Santa Clara de este Mineral.

El C. Andrés Tello por sí y socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Esperanza, situada en la parte Norte del cerro de San Cristóbal de este Mineral, al Poniente de la mina La Grande.

El C. Francisco Symonds por sí y por los CC. Pablo Cabrera, Juan Gonzalez y Bernabé Morales, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro de Pieacho Grande del Mineral del Monte, al Sur del camino del Guajolote, al Poniente de la Cantera de Tezuantla, al Norte del monte de renuevo de Tezuantla, y al Oriente de la Peña del Aguila.

Los señores Tomás Pascoe y Guillermo Rabling, han denunciado con el nombre de los Pirineos, una veta de metal de plata situada en el paraje La Cruz de los Xixis de Zerezo de Pachuca, al Sur de la Peña de Buena vista, al Norte del caballete de la Peña Redonda, al Poniente de la ladera del cerro de Acayaguas y al Oriente de la Peña de las Palomas.

El C. Tomás Strasson por la Junta Directiva de Santa Elena Almoloya, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en un crestón en el paraje de Almoloya del Mineral del Monte, al Sur de la barranca de Ojo de agua, al Norte de la mina Santa Elena, al Poniente de un socavon antiguo y al Oriente de la loma de San Felipe.

Los CC. Enrique Barrado y Eduardo Ortega, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santiago, situada en el cerro de las Lajas de este Mineral, al Oriente de la ciudad, al Poniente de las minas La Corteza y el Lobo, al Sur de la de Santo Tomás y al Norte de la de San Andrés.

Pachuca, Octubre 14 de 1888. —Ramon Rosales, Secretario.

245—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Francisco Montes, originario de Ixmiquilpan vecino de este mineral y de ejercicio herrero, ha denunciado á título de abandono y conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código de minería vigente, la antigua mina nombrada San Pedro (a) El Guaje situada al costado izquierdo (descendiendo) de la Barranca Seca de este municipio, teniendo por seña especial un tronco de árbol de perú á la izquierda de la entrada. Su veta se dirige al parecer de Norte á Sur y produce minerales de plata y plomo, la expresada mina carece de minas colindantes y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 15 de 1888. —Albino Vega. —Jesus Cervantes, Srio.

240 = 3 — 2

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —El Señor don Tomás P. Rowe, originario de Inglaterra, vecino de la Bonanza y de ejercicio minero, como representante legítimo en este distrito de la intestamentaria del señor don Guillermo Stoneman y con su carácter de director y administrador de la Negociacion de don Martin, ubicada en la Bonanza y de que es propietaria la expresada intestamentaria, ha denunciado ante esta diputacion de minería la demasia que existe entre las pertenencias de la citada mina don Martin y las de Santa Sofia y los Pintados, para labrar en ella un socavon aventurero que se dirija rumbo al Sur 20 grados Sur Este que facilite la explotacion de la expresada mina á ciento cincuenta metros de profundidad, pasando al trazo por el plomo del Angulo Nor-Oeste de la pertenencia que tiene señalada la relacionada mina don Martin.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 20 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Srio.

238 — 3 — 2

Diputacion de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Manuel Gomez, originario de Zacatlan y vecino de este mineral, empleado y mayor de edad, ha denunciado á título de descubrimiento conforme á la fraccion primera del artículo 43 del código minero, y bajo la denominacion de "San Pedro" una mina cata situada en la loma del Rayo, terrenos de la hacienda de la Estancia del municipio de Zimapan, cuya cata tiene por señas particulares un encino, un madroño y un ocote cerca de la boca. Su veta corre al parecer de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 29 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Srio.

237 3 2

Remates.

Administracion de rentas de Ixmiquilpan. —Aviso. —Para cubrir un adeudo á la hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se saca por tercera vez á remate el potrero de Nexni jurisdiccion de Alfajayucan el cual está valorizado en \$ 2,000 cuyo acto tendrá lugar el 15 del próximo mes á las 10 de la mañana en la administracion de rentas de este distrito haciéndose la deducccion que marca al art. 1640 del código de procedimientos civiles.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono ó efectivo correspondiente.

Ixmiquilpan, Septiembre 25 de 1888. —Enrique Gutierrez.

242 — 3 — 2

Administracion de rentas de Ixmiquilpan. —Estado de Hidalgo. —Aviso. —Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se remata en la Administracion de rentas de este distrito á las diez de la mañana del dia 30 del presente mes un potrero situado en el rancho de Nexni, jurisdiccion de Alfajayucan, valorizado en dos mil pesos. Advirtiéndose que es la 4^a almoneda y en consecuencia se hace la deducccion que proviene el art. 1,640 del Código de procedimientos civiles para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el dia y hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Octubre 15 de 1888. —Enrique Gutierrez.

251 3 1